

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Redondo, —calle de Platerías, n.º 7.—a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

• Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GEXARO ALAS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Julio.—Núm. 186.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Leonor Blanquer, madre de Casto Montiel, quinto del reemplazo del año último por el cuerpo de Callosa de Euzarria, en reclamacion del acuerdo del Consejo provincial de Alicante, por el que fué declarado soldado su referido hijo, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen.

• Vistos el párrafo segundo del art. 70.º y las reglas 6.ª y 7.ª del art. 77 de la ley de Reemplazos vigente:

Considerando que si bien es cierto que Leonor Blanquer, en nombre de su hijo Casto Montiel, expuso, en el acto de la declaracion de soldado, la excepcion de hijo único de viuda pobre, no consta que en aquella fecha la estuviese manteniendo:

Considerando que la justificacion en que Leonor Blanquer ha probado que su hijo la mantenía se refiere á época anterior á la del reemplazo:

Considerando que, con arreglo á la disposicion 7.ª del art. 77 de la ley, las circunstancias para el goce de una excepcion se han de referir precisamente á la época en que se verificó el acto del llamamiento y declaracion de soldados:

Considerando que siendo una de las circunstancias para obtener la excepcion el que el hijo mantenga á la madre con el producto de su trabajo, precisamente deberá verificarse en la expresada época del llamamiento y declaracion de soldados:

Considerando que Casto Montiel se hallaba en presidio en la época en

que se verificó el acto del llamamiento y declaracion de soldados, y por lo tanto imposibilitado de atender á la subsistencia de su madre con el producto de su trabajo:

Considerando que, aun cediendo el producto de sus bienes á la madre, no se halla con las condiciones de la ley, puesto que la regla sexta del art. 77 expresa que se entiende que un hijo mantenga á su madre cuando le entrega el todo ó parte del producto de su trabajo:

La Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de Alicante, que declaró soldado á Casto Montiel, quinto por el cuerpo de Callosa de Euzarria.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1863.—Valmondo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldia constitucional de Camponarayo

Terminados los trabajos de recension de la riqueza individual de este municipio que servirá de base al repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que debe verificarse para el corriente año económico se hallaron de manifiesto al público en la Secretaria del mismo por el término de diez dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, dentro de los cuales podrán ocurrir de agravios los que se crean perjudicados, pues pasados no tendrán lugar á ello. Camponarayo Junio 20 de 1863.—El Alcalde, Francisco Enríquez.

##### Alcaldia constitucional de Campo de la Lomba.

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias en el que los en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurridos despues de este anuncio en el periódico oficial no serán oidas. Campo de la Lomba y Junio 30 de 1863.—Gabriel Gonzalez.

##### Alcaldia constitucional de Motina Seca.

Terminado por este Ayuntamiento el repartimiento de la Contribucion territorial del mismo para el año económico que ha de empezar á regir en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1864, se halla expuesto al público por el término de ocho dias á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones que justas vieren convenientes, ya en la riqueza con que figuran y ya en el tanto por ciento que salió gravada, en la inteligencia que transcurrido el plazo fijado no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que es consiguiente. Molinaseca á 30 de Junio de 1863.—El T. de A. P., Ercolan Alonso.—Francisco

cisco Imperial de Sandobal, Secretario.

##### Alcaldia constitucional de Aljafese.

Se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, el repartimiento de territorial, cultivo y ganaderia, por término de ocho dias que han de contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán hacer los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán oidas. Aljafese 3 de Julio de 1863.—El Alcalde, Adrian Merino.

##### Alcaldia constitucional de Matallana.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de pobres de este Ayuntamiento de Matallana, creada por providencia del Sr. Gobernador fecha 29 de Diciembre último, con la dotacion anual de 600 rs. pagados por trimestres del fondo municipal. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de esta Corporacion en el término de quince dias contados desde la fecha en que se anuncie en el Boletín oficial, terminados los cuales se proveerá en el que reuna mejores condiciones para prestar la referida asistencia á los indicados pobres. Alcaldia constitucional de Matallana Junio 4 de 1863.—El Regidor 1.º en funciones de Alcalde, Juan Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Vegaquemada.*

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 y 1864, se halla de manifiesto en Secretaría por el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho plazo reclamar de agravio por errores en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales, cuyos datos de amillaramiento están también á la vista. Vegaquemada y Julio 4 de 1863. — Luis de Cármenes.

*Alcaldía constitucional de Riello.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1863 á 1864, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, principiando á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; los que deseen enterarse del mismo y reclamar de agravios, pueden hacerlo dentro del plazo que se señala, pues á no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Riello 5 de Julio de 1863. — Juan del Acebo.

*Alcaldía constitucional de Jorau.*

Los repartimientos de contribución territorial, subsidio y consumos se hallan de manifiesto en casa del Sr. Alcalde, por cuatro días al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes reclamen de agravios, si los notasen en sus cuotas. Jorau Julio 5 de 1863. — El Alcalde, Miguel Pérez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA  
Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta del 27 de Junio último se halla inserta la Real ór-

den expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 26 del mismo que dice así:

Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Real (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta elevada por esa Regencia á este Ministerio acerca de la aplicación y vigor de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1855; y deseando evitar dudas en asunto tan grave é importante, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernación y Fomento, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que la parte penal de las Ordenanzas de Montes se halla vigente respecto á los que son propiedad del Estado, de las provincias, de los Municipios ó corporaciones de carácter también público, siendo aplicables sus disposiciones por los Jueces y Tribunales con arreglo á las leyes.

2.º Que en tal concepto, y como ley especial para castigar los delitos é infracción de las mismas Ordenanzas que se cometan en los referidos montes públicos, forman parte de la excepción contenida en el art. 7.º del Código penal vigente.

3.º Que está rige solo y exclusivamente para castigar los delitos que se cometan en los montes de dominio particular, aplicándose sin embargo sus disposiciones á los montes públicos en los casos y circunstancias que ocurran, y que no se hallen especificados en las citadas Ordenanzas.»

Lo que de Real orden traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1863. — Monáres. — Señor Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias de este Territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del mismo. Valladolid Julio 4 de 1863. — Por mandado de S. E. el Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo etc.

Participo que estoy instruyendo causa criminal contra José María de la Iglesia, natural de Lamerías, Ayuntamiento de Candín, en este partido, sobre mutilación

de la primer falange del dedo índice de la mano derecha, para extinguirse del servicio militar en el último reemplazo. Dicho procesado se halla ausente, ignorándose su paradero, y á fin de que pueda tener lugar su captura y remisión á este Juzgado, he acordado con esta fecha anunciarlo así haciendo constar las señas personales y de vestir del mismo, que son: Edad veinte años, estatura, talla completa, pelo castaño, ojos idénticos, color moreno claro, nariz afilada, cara redonda, sin pelo de barba; vestía chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de sonseca y sombrero de lana blanco; siendo extensivo el citado anuncio á Hamarfe y emplazarle con término de treinta días para que comparezca á defenderse de los cargos que contra él resulten en la causa, apercibido de que en otro caso se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafranca del Bierzo á 50 de Junio de 1863. — Juan Casanova. — El Escribano, Felipe Gomez Sanchez.

Hago saber: que estoy sigiendo causa criminal contra José Suarez y Rodriguez, natural de Sanchol, Ayuntamiento de Candín, en este partido, por la inutilidad del dedo meñique de la mano derecha para librarse del servicio de las armas en el último reemplazo. Dicho procesado se halla ausente con paradero ignorado, y para que pueda tener lugar su captura y remisión á este Juzgado, he acordado en esta fecha anunciarlo así con expresión de las señas del mismo, que son: Edad 20 años, estatura corta, pues cuando mas dará la talla, color moreno claro, pelo castaño oscuro, ojos grises, nariz regular, sin pelo de barba; vestía chaqueta, chaleco y calzon de sayal, y medias negras. Dado en Villafranca del Bierzo á 50 de Junio de 1863. — Juan Casanova. — El Escribano, Esteban F. de Tegerina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Fernandez y Rodriguez, natural de Balanta, para que en el término ordinario se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue sobre inutilidad del dedo pequeño de la mano derecha para eludir el servicio de las armas, apercibido de declararle contumaz y sustanciarla en su rebeldía con los estrados del tribunal, ha acordado además que por las autoridades locales y Guardia civil se procure su captura y remisión á este juzgado, y para ello se fijan á continuación las señas del mismo. Dado en Villa-

franca del Bierzo Julio 2 de 1863. — Juan Casanova. — El Escribano, Esteban F. de Tegerina.

*Señas del procesado.*

Edad 20 años, estatura poco mas de la talla, grueso, color moreno, ojos castaños, pelo castaño oscuro, nariz regular, no tiene pelo de barba; viste chaqueta, chaleco y calzon de paño pardo, medias y zapatos blancos y sombrero negro.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Domingo Lopez Gonzalez, vecino de Espinareda de Aucas, para que en el término ordinario se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue sobre inutilidad del dedo pequeño de la mano izquierda para eludir el servicio de las armas, apercibido de declararle contumaz y sustanciarla en su rebeldía con los estrados del tribunal, ha acordado además que por las autoridades locales y Guardia civil se procure su captura y remisión á este Juzgado, y para ello se fijan á continuación las señas del mismo. Dado en Villafranca del Bierzo Julio 2 de 1863. — Juan Casanova. — El Escribano, Esteban F. de Tegerina.

*Señas del procesado.*

Edad 20 años, estatura alta, corpulento, color bueno, cara rubusta, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, barba escasa; viste chaqueta, chaleco y calzon de paño pardo, medias y zapatos blancos y sombrero negro.

D. José Real, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fin y muerte intestada de Manuel Murán, natural y vecino que fué del pueblo de Mora, Ayuntamiento de los Barrios de Luno, para que en el improrogable término de treinta días, le deduzcan en este Juzgado, por medio de Procurador con poder, pues pasado sin verificarlo sufrirán los perjuicios á que haya lugar. Da lo en Murias de Paredes á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres. — José Real. — P. S. M., Manuel Fernandez.

Continúa la relación de las inscripciones defectuosas halladas en los libros antiguos de este Registro formada en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 30 Julio de 1862.

AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA.

Llanos de alba.

En 23 de Enero de 1832, ante don Pedro Ballesteros, Manuel Sierra vecinos de Llanos, otorgó escritura de venta a favor de Manuela Díez de la misma localidad, de una tierra en término de dicho pueblo; no consta el sitio, cabida y linderos; se tomó razon en Leon en 1.º de Agosto de dicho año, libro 7.º, folio 920.

En 27 de Enero de 1831, ante don Pedro Ballesteros, Juan García, vecinos de Llanos, otorgó escritura de venta a favor de Manuela Díez y Francisco Gordon sus convecinos, de un prado en término de dicho pueblo; no consta el sitio cabida y linderos; se tomó razon en Leon en 1.º de Agosto de 1832, libro 7.º, folio 921.

En 10 de Julio de 1847, ante don Apolinario Balanz, Julian Suarez, vecino de Alcedo, otorgó escritura de venta a favor de Domingo Rodriguez, vecinos de Llanos, de todas las hereditades que en término de este pueblo le correspondieron por herencia de sus padres; no consta el número de fincas, sitios cabidas y linderos; se tomó razon en veinte de Julio de dicho año, libro 1.º, folio 210 vuelto.

En 4 de Marzo de 1852 ante don Valentin Alonso, José y Teresa García, vecinos de Buiza, otorgaron escritura de venta a favor de Manuel Gutierrez, vecino de Llanos, de cuantos bienes le pertenecieron en término de este pueblo; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 30 de Marzo de dicho año, libro 2.º, folio 162.

En 5 de Noviembre de 1832, por D. Pedro Campomanes, se expidió testimonio de la hijuela que correspondió a Ambrosio García vecino de Llanos, por defunción de su padre Geronimo, vecino de dicho pueblo y en el que, radican las fincas; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 6 de dicho mes y año, libro 2.º, folio 172.

En 21 de Enero de 1833, por don Juan Francisco Díez, se expidió testimonio de las hijuelas que correspondieron a Esteban Rodriguez, vecino de Llanos, por defunción de sus padres Baltasar e Inés García, vecinos de dicho pueblo, en el que radican las fincas; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 1.º de Febrero de dicho año, libro 2.º, folio 175.

En 23 de Enero de 1833, por don Juan Francisco Díez, se expidió testimonio de las hijuelas que correspondieron a Josefita y Marcelo Rodriguez, vecinos de Llanos, por defunción de sus padres Baltasar e Inés García vecinos del mismo pueblo y en el que radican las fincas; no consta el número y clase de estas; sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 4 de Febrero de dicho año libro 2.º, folio 176 y 177.

En 14 de Setiembre de 1860, ante D. Pedro Campomanes, Isabel García vecina de Llanos, cedió a su convecino Petra Rodriguez, varios bienes radicantes en término del expresado pueblo; no consta el número de fincas, sitios,

cabidas y linderos; se tomó razon en 22 de Octubre de dicho año, libro 3.º, folio 82.

Naredo.

En 12 de Julio de 1830, por don Isidoro de la Sierra, se expidió testimonio de las herencias que correspondieron a Teodora, Manuel, Pedro y Santiago Fernandez Campomanes, naturales de Naredo, por defunción de su padre D. Pedro, vecino que fué de dicho pueblo; no consta el número y clase de fincas sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 31 de Agosto de 1831, libro 2.º, folio 215 y 216.

En 20 de Enero de 1853, por don Pedro Campomanes, se expidió testimonio, de la hijuela que correspondió a Leon García, vecino de Naredo, por defunción de su padre y convecino Melchor, consta además de varias fincas que se destinan, de siete tierras en término de dicho pueblo que no expresan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 13 de Febrero de dicho año, libro 2.º, folio 260.

En 20 de Enero de 1853, por Don Pedro Campomanes se expidió testimonio de la herencia que correspondió a Vicente García por defunción de su padre Melchor, vecino de Naredo; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 13 de Febrero de dicho año, libro 2.º, folio 263.

Olleros.

En 29 de Setiembre de 1830, ante D. Vicente Perez, Escribano de los concellos de Luna, Nicolás Suarez e Isabel Alvarez su mujer, vecinos de Olleros de Alba, otorgaron escritura de venta a favor de Manuel Fernandez su convecino de un prado en término de dicho pueblo al sitio de Fuente de Vega; no consta su cabida y linderos; se tomó razon en Leon en 29 de Noviembre de dicho año, libro 7.º, folio 908.

En 20 de Octubre de 1830, ante D. Martin Antonio Genovés, Francisco García, vecino de Olleros, otorgó escritura de venta a favor de D. Manuel Alvarez, su convecino de un prado de cabida de tres montones, en término de dicho pueblo; no consta el sitio ni linderos; se tomó razon en Leon en 22 de Noviembre de dicho año, libro 7.º, folio 908 vuelto.

En 12 de Enero de 1831, ante Don Julian Gaspar Perez, Julian Rodriguez, vecino de Geras, otorgó escritura de venta a favor de B. Manuel Fernandez, vecino de Leon, de un prado en término de Olleros al sitio del Vago; no consta la cabida y linderos; se tomó razon en Leon a 24 de dicho mes y año, libro 7.º, folio 913.

En 5 de Enero de 1832, ante Don Pedro Ballesteros, Antonio Rodriguez, vecino de Sorribos otorgó escritura de venta a favor de D. Manuel Fernandez Alvarez, vecino de Leon, de un prado y 2 tierras en término de Olleros; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en Leon a 8 de Abril de dicho año, libro 7.º, folio 918.

En 10 de Marzo de 1832, ante Don Pedro Ballesteros, Manuel Gutierrez y Juan Fernandez, vecinos de Olleros, otorgaron escritura de venta a favor de D. Manuel Fernandez Alvarez, vecino de Leon, de un prado y una tierra en término de Olleros; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 8 de Abril de dicho año en Leon, libro 7.º, folio 918.

En 30 de Setiembre de 1832, ante

D. Martin Antonio Genovés, Isidoro de Llamas, vecino de Campo de Sanlúcar, otorgó escritura de venta a favor de Don Manuel Fernandez, vecino de Leon, de un prado en término de Olleros; no consta el sitio, cabida y linderos; se tomó razon en Leon en 16 de Octubre de dicho año, libro 7.º, folio 923 vuelto.

En 29 de Setiembre de 1832, ante D. Martin Antonio Genovés, Pedro García vecino de Valsemama otorgó escritura de venta a favor de D. Manuel Fernandez, vecino de Leon, de 2 prados en término de Olleros; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 16 de Octubre de 1832, libro 7.º, folio 923 vuelto.

En 22 de Julio de 1850, a testimonio de Jacobo Zamorano, Antonio Gutierrez, natural de Alba y vecino de la Villa de Villar del Rey, provincia de Badajoz, otorgó escritura de venta a favor de Benito Alvarez, vecino de Cuevas de Vinayo, de una casa y varias tierras y prados radicantes en Olleros de Alba; no consta el número, clase, cabidas, sitios y linderos; se tomó razon en 14 de Julio de 1850, libro 1.º, folio 221.

En 8 de Mayo de 1832, por D. Pe-

dro Campomanes, Escribano de la Ro Bla, se expidió testimonio de las hijuelas que correspondieron a Domingo, Salvador, Petra, María, Antonia, Francisco, María, Ramon, y Micaela García, naturales de Olleros, por defunción de su padre Francisco, de la misma localidad; no consta el número y clase de las fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 13 de dichos mes y año, libro 1.º, folio 227, 228, 229 y 230.

En 23 de Setiembre de 1852, ante D. Pedro Campomanes, Catalina Fernandez vecina de Camposanlúcar, otorgó escritura de venta a favor de Nicolás Fernandez, vecino de Olleros de las hijuelas que le correspondieron por defunción de sus padres Nicolás y Josefita Gonzalez vecinos de Olleros, en donde radican las fincas; no constan el número de fincas, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 14 de Octubre de dicho año, libro 1.º, folio 132.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse a contratar la adquisicion de 7.800 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca a pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las Provincias Vascongadas, el día 22 de Julio actual, a las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas ciudades dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio a la subasta. Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORÍAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

FACTORÍAS.	Precedencia de la cebada.	Peso de la fanega.	
		Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Vitoria.....	Del país y pueblos limítrofes de Castilla. ....	66.	7.800
			7.800

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ residente en calle de \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_, autorizado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 7.800 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo a entregar, con entera sujecion de ellas, \_\_\_\_\_ quintales en la factoría de Vitoria, al precio de \_\_\_\_\_ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisici6n de 4 000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al piés se expresan, se convoca á pública licitaci6n, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Navarra, el día 22 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujeci6n al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio proximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas ciudades dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujeci6n al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta, Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORÍAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

FACTORÍAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la faena.	Quintales
		Libras castellanas.	castellanos.
Pamplona. . . . .	Del país. . . . .	66	4.000
			4.000

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . . residente en . . . . .  
 calle de . . . . . núm. . . . ., entrado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisici6n por parte de la Administraci6n militar de 4 000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujeci6n de ellas, . . . . . quintales en la factoría de Pamplona, al precio de . . . . . cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposici6n, acompaño adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.  
 (Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA AGRICULTORA ESPAÑOLA,

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS MUTUOS SOBRE COSECHAS,

contra las escarchas, hielos, granizo ó piedra, meteoros, rayos ó otros fuegos atmosféricos, vientos y huracanes fuertes, excesos de lluvias, avenidas, inundaciones y nieblas, y contra las que procedan de las sequías totales ó parciales, la oruga, la langosta, oidium-tackeri y otros insectos.

Autorizada por Real orden, previa consulta del Consejo de Estado, y constituida legalmente en 30 de Octubre de 1862.

Director general.—Sr. D. Luis Gomez de Barreda, propietario.

Consejo de Administracion.

Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Bravo, ex-presidente del Consejo de Ministros, Diputado á Cortes, abogado y propietario, *Presidente*.—Sr. D. Juan Ruiz, ex-diputado á Cortes y propietario.—Ilmo. Sr. D. Carlos Llauder, Jefe de Administracion, ex-diputado á Cortes, abogado y propietario.—Sr. D. José Molina, propietario.—Sr. D. Federico de Oñis y Oñis, abogado y propietario.—Sr. Marqués del Surco, propietario.—Sr. D. Antonio de Collantes y Basimonte, ex-diputado á Cortes, abogado y propietario.—Sr. D. Miguel de Soliveros, propietario.—Sr. D. Mariano Alvarez Acededo, ex-diputado á Cortes y propietario.—Sr. D. José Lancha, teniente Alcalde de Madrid y propietario.—Sr. D. Juan Ribó, diputado á Cortes y propietario.—Sr. D. Joaquín Lafuente, oficial de Administracion y propietario, *Secretario*.

Delegado régio.

Sr. D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, gentil-hombre de S. M. y jefe de Administracion civil.

Abogados consultores.

Sr. D. Lizaso Ralero y Prieto.—Sr. D. Miguel Mathet y Gonzalez,

Bases generales que establece la Compañía en la admision de las cosechas que se propongan al seguro.

COSECHAS QUE SE ADMITEN AL SEGURO. La Agricultura en España tiene por objeto asegurar las cosechas de trigo, cebada, maíz y toda clase de cereales; las de legumbres, hortaliza, lino, cáñamo, algodón, lino, acantano, frutas de todas clases; las de plantas textiles, tintóreas y oleaginosas; las prados naturales y artificiales.  
 1.º Contra las pérdidas ocasionadas por las escarchas, hielos, granizo ó piedra, meteoros, rayos ó otros fuegos atmosféricos, vientos y huracanes fuertes, excesos de lluvias, avenidas, inundaciones y nieblas.

2.º Contra las que procedan de las sequías totales ó parciales, la oruga, la langosta, oidium-tackeri y otros insectos.

CLASIFICACION DE LOS RIEGOS. Las cosechas se clasifican en cuatro categorías ó grupos determinados por los riegos que representan, correspondiendo:  
 A) 1.º los prados naturales ó artificiales y toda clase de yerbas; las plantas raíces, patatas, rábanos, nabos, remolachas, chítrios, etc., etc.  
 A) 2.º las variedades de toda especie, trigo, centeno, cebada, avena, alfalfa, etc.  
 A) 3.º las legumbres secas, guisantes, judías, algarrobas, amas, lentejas; las plantas de floración; las oleaginosas, textiles y tintóreas; col, nabo silvestre, ampolva real; sésamo, lino, cáñamo, mostaza y rútila; y las plantas cultivadas para simiente, los líquenes, setos bajos de cuatro años; los criaderos, los morales, los castaños y plantas de mimbrós.

A) 4.º los árboles frutales de toda clase, los viños, los álupulos, los tabacos, etc.

FONDO DE RESERVA. Con el fin de evitar todo ayuso en el pago de la indemnización de los siniestros de cada año y hacer frente á todas las cargas sociales, el sécio asegurado entregará anticipadamente al principio de cada año respectivo la mitad del 5 por 100 señalado como máxima, á sea uno y medio por 100 sobre el valor responsable que represente su cosecha asegurada.

PAGO DE LOS DAÑOS. La indemnización del siniestro, previa la formaci6n y aprobación del expediente de tasaci6n pericial que se determina en los artículos 24, 25, 26, 27 y 29 de los Estatutos, se hará en el primer caso por su totalidad, y en el segundo, por las dos terceras partes del importe á que asciendan los daños.

TERMINO DEL SEGURO. El seguro se hace por uno á cinco años, á voluntad del sécio que lo solicita, sin perjuicio de hacer en cada año las alteraciones ó reformas que exijan tanto la especie asegurada como la clase de riesgo en que esta se halle colocada.

GARANTIAS QUE OFRECE ESTA COMPAÑIA. A las garantías que presta el mejor concepto de que gozan sus fundadoras por su moralidad é inteligencia, añade las siguientes que el gobierno de S. M. ha considerado como suficientes para la seguridad de los asociados.

1.º Una fianza administrativa, en mérito á títulos de la deuda del Estado al precio de cotizaci6n, con iguala en la Caja general de Depósitos, igual al 25 por 100 de la cuantía del fondo de reserva que tengan asegurado los asegurados.

2.º Un fondo de reserva permanente dispuesto al pago de los daños que sufran los asegurados.

3.º El depósito diario en la Caja del Estado y llevada que ingresa en la de la Compañía de la totalidad del fondo de reserva destinado al pago de los siniestros, sin que de ella pueda extraerse ninguna suma, sino por acuerdo del Consejo de administracion y con la intervenci6n del Delegado del gobierno de S. M.

4.º La vigilancia constante y especial del Delegado del gobierno de S. M.

5.º Un Consejo de administracion de diez individuos nombrado por la Junta general de sécios asegurados, que unido del Director practica las liquidaciones parciales y generales de la Compañía y examina y resuelve mensualmente los expedientes de siniestro.

6.º Cuentas de liquidaciones completas y repartos que se formalizan bajo la inspecci6n del Delegado del gobierno de S. M. y del Consejo de administracion.

7.º Comunicaci6n de los libros y documentos relativos á la administracion de la Compañía á todos los sécios que lo soliciten.

DERECHOS DE GESTION. La Direccion general de la Compañía provee á todos los gastos de la gerencia y administracion con el producto de veinte y cinco céntimos por ciento que exige sobre los valores efectivos asegurados en cada año social, y doce reales por cada póliza, pagado al contado en el momento de formularse ó renovarse el seguro.

La administracion tiene establecidas Subdirecciones y representantes especiales en todas las provincias, cabeceras de partido y pueblos de alguna importancia de España, para recibir las propuestas de Seguros de cosechas y facilitar cuantas noticias y explicaciones sean necesarias al efecto.

En Madrid, en la Direccion general, calle Mayor núm. 125.—En Leno, el Subdirector principal de la provincia D. Antonio Gonzalez Trigo.—en Astorga, D. Agustín Miguez.—En Renabales, D. Ignacio Sanchez.—En La Bañeza, D. Teodoro Alvarez Ferreras.—En Villamañán, D. Gerardo de Dios Varela.—En Valdarra, D. Quintín Buz.—En Almonza, D. Teófilo de Porras.—En Ribón, D. Gerónimo Diez Alvarez.—En Riego, D. Juan de Dios Valenzuela.—En Mansilla de las Mulas, D. José Salvatierra.—En Vegas del Condado, D. Francisco Manzano.—En La Vecilla, D. Lino e Rosales Ayvaldi.—En Ponderada, D. Juan Bunta Robanillo.—En Buabillón, D. Fausto Cortés.—En Sabagún, D. Esteban Fernandez.—En Boñar, D. Juan Martinez Rojo.

CARTILLA DE LOS JUZGADOS DE PAZ POR D. REMIGIO SALOMON.

Sesta edici6n aumentada y mejorada.

En las principales librerías de las capitales de provincia y de otros puntos, se vende ya á CINCO REALES, la cartilla de los juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, recomendada de Real orden, muy mejorada en su parte material y aumentada, entre otras cosas, con las disposiciones legales que se han publicado hasta el día; con muchas advertencias y consejos que pueden ser útiles á los Jueces y á sus Secretarios, en los multiplicados casos de cada que ocurren en la practica, con el texto íntegro del notable Real decreto de 20 de Junio de 1862, sobre disenso paterino, con numerosos formularios, segun este, y segun tambien la ley de Notariado, de 28 de Mayo y el Reglamento para su ejecuci6n, de 30 de

Diciembre del propio año y con un apéndice.

Puede, pues, asegurarse que es una obra completamente nueva, de interés positivo y de frecuencia y necesaria consulta para toda clase de personas; forma un bonito tomo en octavo; prolongado, de letra compacta, pero clara, que, ademés de venderse donde decimos al principio, se remitirá franca de porte, al que se un carta franquenda incluya diez sellos de cuatro cuartos, á los Editores, Sres. Hijos de Rodriguez, del comercio de libros, calle de Orcales, Valladolid, advirtiéndole que los que tengan ejemplares de cualquiera de las otras ediciones de la Cartilla, mandarán sécio nueve de dichos sellos y que en los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas á su importancia.